

Expediente: 52/20

Carátula: NAVARRO SILVIA JUDITH C/ BOSSI JUAN BERNARDO PEDRO, BOSSI DE ZAVALIA EDUARDO Y BOSSI DE ZAVALIA BRIGIDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 04/07/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BOSSI, JUAN BERNARDO PEDRO-DEMANDADO

90000000000 - GUTIERREZ, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - BOSSI DE ZAVALIA, BRIGIDA-DEMANDADO

90000000000 - BOSSI DE ZAVALIA, EDUARDO-DEMANDADO

90000000000 - BOSSI, JOSE MARIA-DEMANDADO

27282229620 - NAVARRO, SILVIA JUDITH-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 52/20



H3020177415

JUICIO: NAVARRO SILVIA JUDITH c/ BOSSI JUAN BERNARDO PEDRO, BOSSI DE ZAVALIA EDUARDO Y BOSSI DE ZAVALIA BRIGIDA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE N°52/20.

Presento a despacho e informo a S.S que se advirtió que aún no se notificó a la actora Sra. Navarro Silvia Judith de la base regulatoria presentada por la Dra. Olivera María Eugenia ni se culminó con el trámite que dispone el art. 39 de la ley 5480. Es todo cuanto puedo informar.-JMC.- Monteros, 03 de julio de 2024.-FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.

Monteros, 03 de julio de 2024.

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Atento a ello se dispone lo siguiente:

a- Revóquese por contrario imperio el proveído de fecha 12/06/24 y dispóngase en substitutiva:

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Atento a ello y a las constancias de autos: Notifíquese a la Sra. Navarro Silvia Judith en su domicilio real de la base regulatoria acompañada por la Dra. Olivera María Eugenia en fecha 07/05/24 para que en un plazo de cinco (5) días estime una base, conforme lo ordena el art 39 de la ley N°5480 ("Art.39.-Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1-El capital reclamado en la demanda o reconvención, si ésta se hubiere deducido, la actualización -si correspondiere-, sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse. 2- La actualización del capital por desvalorización monetaria, cuando correspondiera, se practicará de conformidad a los índices de precios al consumidor de bienes y servicios de la Provincia, suministrados por la Dirección de Estadísticas de Tucumán, en ausencia de otros índices que pudieren corresponder de conformidad a la naturaleza del proceso. 3-Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. 4 -Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes").

).-JMC.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 03/07/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.